

Sr. Amilivia González, Presidente
Sr. Estella Hoyos, Consejero
Sr. Fernández Costales, Consejero
Sr. Pérez Solano, Consejero y
Ponente
Sr. Quijano González, Consejero
Sr. Madrid López, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero
Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 8 de noviembre de 2007, ha examinado el *expediente relativo al recurso extraordinario de revisión presentado por D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 15 de octubre de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al recurso extraordinario de revisión presentado por D. xxxxx contra la Orden PAT/1592/2005, de 21 de noviembre, por la que se resuelve convocatoria pública para la concesión de prestaciones económicas con cargo al Fondo de Acción Social de 2005, en la modalidad de adquisición de prótesis de los empleados públicos de la Administración de Castilla y León.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 18 de octubre de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 971/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente en funciones del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- Mediante la Orden PAT/308/2005, de 1 de marzo (publicada el 11 de marzo), se convocaron prestaciones económicas para la adquisición de prótesis con cargo al Fondo de Acción Social.



El 28 de marzo de 2005, D. xxxxx presenta una solicitud de prestación económica por la adquisición de unas gafas. En ella señala que ha recibido por parte de MUFACE una prestación económica de 33,06 euros por el mismo concepto. Adjunta a su solicitud una copia compulsada de la factura de la óptica, cuyo importe asciende a 100,00 euros, y en la que, a los efectos del presente expediente, constan los siguientes datos: "Factura nº: 2.004.000.032"; "fecha: 04-09-03"; y en las observaciones: "03/09/04".

Mediante la Orden PAT/1592/2005, de 21 de noviembre, se resuelve la convocatoria pública para la concesión de prestaciones económicas con cargo al Fondo de Acción Social de 2005, en la modalidad de adquisición de prótesis de los empleados públicos de la Administración de Castilla y León. En ella el interesado aparece como excluido de dichas ayudas "En aplicación de la base Primera.2" de la convocatoria, según la cual los gastos deberían haberse efectuado entre el 13 de abril de 2004 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.- El 15 de diciembre de 2005, interpone el interesado un recurso de reposición contra la citada orden, argumentando que la fecha de la factura es 3 de septiembre de 2004, no 4 de septiembre de 2003. Y para ratificarlo aporta una declaración de la óptica en este sentido.

El recurso es desestimado mediante Orden del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de 18 de enero de 2007, por entender que la fecha que figura en la factura aportada se encuentra fuera del plazo exigido.

Tercero.- El 12 de junio de 2007, D. xxxxx presenta un escrito en el que solicita se revise su expediente, por considerar que ha existido un error en la apreciación de la fecha de la factura.

Cuarto.- Con fecha 25 de septiembre de 2007 se formula la propuesta de orden, en el sentido de estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto y reconocer el derecho del recurrente a una prestación económica de 38,94 euros.



Quinto.- El 2 de octubre de 2007, la Asesoría Jurídica informa favorablemente la propuesta de orden mencionada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículos 4.1 y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado c), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La competencia para resolver el presente recurso extraordinario de revisión corresponde a la Consejera de Administración Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Decreto 69/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Autónoma.

3ª.- La resolución recurrida es la Orden PAT/1592/2005, de 21 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria pública para la concesión de prestaciones económicas con cargo al Fondo de Acción Social de 2005, en la modalidad de adquisición de prótesis de los empleados públicos de la Administración de Castilla y León, en la cual el recurrente aparece como excluido de las ayudas.



Se trata de un acto administrativo firme, confirmado por la orden desestimatoria del recurso de reposición (contra el que no cabe recurso ordinario alguno) y por tanto, susceptible de recurso extraordinario de revisión.

4ª.- El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5ª.- El recurso extraordinario de revisión constituye una vía excepcional que procede exclusivamente en una serie de supuestos tasados, debiendo ser objeto de una interpretación estricta para evitar que se convierta en una vía ordinaria de impugnación de los actos administrativos, transcurridos los plazos previstos por la legislación vigente para la interposición de los recursos administrativos ordinarios. Así lo han puesto de manifiesto tanto el Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 20 de mayo de 1992) como el Consejo de Estado (Dictámenes nº 4.685/1998, de 21 de enero de 1999; 4.978/1998, de 28 de enero de 1999; y 2.926/2002, de 27 de febrero, entre otros); doctrina que ha sido recogida por este Consejo Consultivo (*a.e.*, dictámenes nº 69/2003, de 22 de enero de 2004; 421/2004, de 29 de julio; 943/2005, de 15 de noviembre; 507/2006, de 8 de junio; y 260/2007, de 19 de abril).

En el supuesto objeto de análisis, el recurrente no funda expresamente su recurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si bien debe incardinarse claramente en la circunstancia 1ª del artículo 118.1 ("Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente").

A este respecto, es doctrina reiterada del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado que el error de hecho, para que constituya motivo del recurso administrativo de revisión, debe versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, sobre una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de las disposiciones legales y calificaciones que puedan establecerse. Y ello porque este motivo incide sobre un plano puramente fáctico.



La orden ahora impugnada señala, como causa para desestimar el recurso de reposición, que la fecha que figuraba en la factura aportada se encontraba fuera del plazo previsto para realizar los gastos objeto de la prestación.

Sin embargo, la propia factura refleja unos datos que permiten entender que la Administración erró en la apreciación de la fecha. Así, aún cuando consta como fecha de la factura 04-09-03, el número de ésta es el 2004.000.032, y las observaciones recogen como fecha el 03/09/04. A ello se une el escrito en el que la óptica manifiesta que la factura es de fecha 3 de septiembre de 2004.

Todas estas circunstancias permiten apreciar la existencia de un error de hecho sobre la fecha de la factura aportada por el interesado -supuesto fáctico en que se basó la denegación de la prestación económica-.

Por lo expuesto, este Consejo Consultivo considera que procede estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto y resolver sobre el fondo de la cuestión planteada.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente relativo al recurso extraordinario de revisión presentado por D. xxxxx contra la Orden PAT/1592/2005, de 21 de noviembre, por la que se resuelve convocatoria pública para la concesión de prestaciones económicas con cargo al Fondo de Acción Social de 2005, en la modalidad de adquisición de prótesis de los empleados públicos de la Administración de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.